

ANEXO I

Productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado a efectos del artículo 2.2 y 20.1 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y disposición adicional segunda de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita

- A) Productos alimenticios y alimentarios.
1. Carnes frescas.
 2. Carnes de aves de corral.
 3. Carnes de caza silvestre.
 4. Carnes de conejo doméstico y de caza de granja.
 5. Derivados cárnicos.
 6. Pescados y derivados.
 7. Mariscos, crustáceos, moluscos y derivados.
 8. Huevos y ovoproductos.
 9. Leche y derivados.
 10. Aceite y demás grasas comestibles.
 11. Cereales.
 12. Leguminosas.
 13. Tubérculos y derivados.
 14. Harinas y derivados.
 15. Hortalizas y verduras.
 16. Frutas y derivados.
 17. Edulcorantes naturales y derivados.
 18. Salsas y demás condimentos y especias.
 19. Café y demás alimentos estimulantes y derivados.
 20. Conservas animales y vegetales.
 21. Platos preparados, productos dietéticos y de régimen.
 22. Agua y hielo.
 23. Helados.
 24. Bebidas no alcohólicas.
 25. Bebidas alcohólicas.
 26. Aditivos.
- B) Productos no alimenticios.
1. Medicamentos y productos sanitarios.
 2. Productos de perfumería, cosméticos e higiene personal.
 3. Abonos y fertilizantes de uso doméstico.
 4. Flores, plantas y semillas de uso doméstico.
 5. Plaguicidas de uso doméstico.
 6. Disolventes, pegamentos, pinturas, barnices, tintes o similares.
 7. Detergentes y productos de limpieza del hogar.
 8. Instrumentos y material de óptica, fotografía, relojería y música.
 9. Bisutería y monedas.
 10. Herramientas, cuchillería, cubertería y otras manufacturas metálicas comunes, de uso doméstico.
 11. Muebles, artículos de menaje, accesorios y enseres domésticos.
 12. Aparatos eléctricos, electrotécnicos, electrónicos e informáticos, su software y accesorios de uso domésticos.
 13. Vehículos automóviles, motocicletas, velocípedos y accesorios.
 14. Encendedores y cerillas.
 15. Combustibles.
 16. Bombonas de gas.
 17. Juguets, juegos, artículos para recreo y deportes.
 18. Vivienda.
 19. Artículos para vestido y calzado y sus accesorios.
 20. Artículos de viaje.
 21. Libros, revistas y periódicos.
 22. Material didáctico o escolar.

C) Servicios.

1. Servicios de suministros de agua, gas, electricidad y calefacción.
2. Arrendamiento de vivienda.
3. Servicios sanitarios: Médicos, hospitalarios, farmacéuticos y veterinarios.
4. Servicios de residencia y atención a personas mayores o con minusvalía.
5. Servicios de atención a la infancia y guarderías.
6. Transporte de servicio público.
7. Comunicaciones: Correos, teléfonos, telégrafos y otros servicios de telecomunicaciones que tengan incidencia directa en la prestación de servicios de uso general.
8. Enseñanza.
9. Servicios culturales.
10. Servicios de esparcimiento y deportes.
11. Servicios personales: Lavanderías, tintorerías y peluquerías.
12. Servicios de limpieza y de recogida de basuras.
13. Servicios bancarios y financieros.
14. Seguros.
15. Turismo y hostelería.
16. Servicios de reparación, mantenimiento y garantía de aquellos bienes y servicios relacionados en el presente anexo que, por su naturaleza, puedan requerir de los mismos.

ANEXO II

Bienes de naturaleza duradera a los efectos del artículo 11.2 y 5 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y artículo 12, 1, 2 y 3, de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista

Instrumentos y material de óptica, fotografía, relojería y música.

Herramientas, cuchillería, cubertería y otras manufacturas metálicas comunes.

Muebles, artículos de menaje, accesorios y enseres domésticos.

Aparatos eléctricos, electrotécnicos, electrónicos e informáticos y su software.

Vehículos automóviles, motocicletas, velocípedos, sus piezas de recambio y accesorios.

Juguets, juegos, artículos para recreo y deportes.

Vivienda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

16562 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de Creación del Servicio de Empleo de las Illes Balears.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de Creación del Servicio de Empleo de las Illes Balears, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 25 de julio de 2000, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 26441, segunda columna, disposición final segunda, apartado 2, líneas primera y segunda, donde dice: «2. En el momento de la disolución del Servicio de Empleo de las Illes Balears, se subrogará ...», debe decir: «2. En el momento de la disolución, el Servicio de Empleo de las Illes Balears se subrogará ...».